

*“Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público requerida para la modificación y mejoramiento de andenes ubicados en la Avenida Centenario (V-1) y Avenida Boyacá (V-1) frente al predio con nomenclatura Calle 19A No. 72 – 57, en la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 de la urbanización La Felicidad en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.”*

### EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de mayo de 2015, y 2218 de Noviembre de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicado No. 1-2015-58816 de octubre 30 de 2015, el señor **CARLOS ANDRES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.307 expedida en Bogotá, quien se registra como representante legal de la compañía CAV ARQUITECTOS S.A.S con NIT.900.193.740-4, según el formulario de solicitud M-FO-020 presentado con la radicación del asunto, y actuando como autorizado para solicitar la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, solicitó a esta Subsecretaría Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para la modificación y mejoramiento de los andenes ubicados en la Avenida Centenario (V-1) y Avenida Boyacá (V-1) frente al predio con nomenclatura Calle 19A No. 72-57, en la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 de la Urbanización La Felicidad, en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.
2. Que los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 016 de 2013 - *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* - y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público, de la Subsecretaría de Planeación Territorial.
3. Que teniendo en cuenta la complejidad del proyecto, fue necesario revisar el archivo de la entidad, consultar los antecedentes normativos y urbanísticos para la zona en la cual se encuentra ubicada el área de intervención, entre otros, el área correspondiente al Plan de Implantación del Centro Comercial La Felicidad en Bogotá D.C., que permitan realizar el estudio técnico a la solicitud de licencia, motivo de la presente, requiriéndose los conceptos jurídicos y técnicos al interior de las dependencias de esta Secretaría y de las entidades distritales que tienen ingerencia en los componentes, viales, de movilidad, titularidad de bienes públicos, los cuales se consideran necesarios para el pronunciamiento definitivo, previo a la adopción de la decisión de expedición o negación de la Licencia de Intervención del Espacio Público, lo cual requiere un mayor análisis de los documentos técnicos y jurídicos en el marco de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público radicada.
4. Que los términos para el trámite de la solicitud de licencia establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual se transcribirá a continuación, vencen el próximo 8 de enero de

*“Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente. Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1993 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999, y del artículo 4º de la Resolución 1134 de 2012”*

*“Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público requerida para la modificación y mejoramiento de andenes ubicados en la Avenida Centenario (V-1) y Avenida Boyacá (V-1) frente al predio con nomenclatura Calle 19A No. 72 – 57, en la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 de la urbanización La Felicidad en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.”*

2016, requiriéndose de un mayor tiempo para realizar la solicitud, estudio y elaboración de los conceptos y análisis necesarios para resolver de fondo la solicitud, en ese sentido se dará aplicación al inciso segundo:

**Artículo 2.2.6.1.2.3.1. Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias.** Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado. (Subrayado nuestro)

Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo quince (15) días hábiles contados a partir de la de radicación solicitud en legal y debida forma.

5. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra los actos administrativos de trámite no proceden recursos. Al respecto tenemos:

“ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.

*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

*“Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente. Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1993 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999, y del artículo 4º de la Resolución 1134 de 2012”*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293



*“Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público requerida para la modificación y mejoramiento de andenes ubicados en la Avenida Centenario (V-1) y Avenida Boyacá (V-1) frente al predio con nomenclatura Calle 19A No. 72 – 57, en la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 de la urbanización La Felicidad en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.”*

Artículo 1. Ampliar el plazo para resolver la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público radicada con el No. 1-2015-58816 de octubre 30 de 2015, presentada por el señor CARLOS ANDRES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.307 expedida en Bogotá, quien se registra como representante legal de la compañía CAV ARQUITECTOS S.A.S con NIT.900.193.740-4, según el formulario de solicitud M-FO-020 presentado con la radicación del asunto, y actuando como autorizado para solicitar la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, para la modificación y mejoramiento de los andenes ubicados en la Avenida Centenario (V-1) y Avenida Boyacá (V-1) frente al predio con nomenclatura Calle 19A No. 72-57, en la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 de la Urbanización La Felicidad, en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C, por el término de veintidós (22) días hábiles, los cuales serán contados a partir del vencimiento del término para resolver la solicitud, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 2. El presente acto administrativo debe ser comunicado al señor **CARLOS ANDRES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.307 expedida en Bogotá, quien se registra como representante legal de la compañía CAV ARQUITECTOS S.A.S con NIT.900.193.740-4, actuando como autorizado para solicitar la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público y contra el cual no proceden los recursos por la vía gubernativa, según lo expuesto en la parte motiva y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diez y seis (2016) **08 ENE. 2016**

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Subsecretario de Planeación Territorial

- Elaboro: Sandra M. Mora Ramírez. Arq. Dirección Taller del Espacio Público *SM*
- Revisó: Esteban Castro Izquierdo. Director Taller del Espacio Público *ECS*
- Nelly Yolanda Vargas Contreras. Abg. Subsecretaria de Planeación Territorial *YVC*

*"Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente. Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1993 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999, y del artículo 4° de la Resolución 1134 de 2012"*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293